



AUTO No. CNSC - 20182120014894 DEL 24-10-2018

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Oralidad del Circuito de Popayán, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARIZOL ZÚÑIGA CHILITO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Oralidad del Circuito de Popayán y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

La señora **MARIZOL ZÚÑIGA CHILITO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34316100, se inscribió en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" para el empleo de Técnico, Grado 2, con OPEC No. 59136.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **MARIZOL ZÚÑIGA CHILITO**, obtuvo una calificación de 45,0.

Inconforme con el resultado obtenido, la señora **MARIZOL ZÚÑIGA CHILITO** presentó a través del aplicativo SIMO reclamación, misma que fue desatada por la Universidad de Medellín mediante oficio de fecha 26 de septiembre de 2018.

La señora **MARIZOL ZÚÑIGA CHILITO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Oralidad del Circuito de Popayán, bajo el radicado No. 190013333010-2018 00249-00.

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de octubre de 2018, el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Oralidad del Circuito de Popayán, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **MARIZOL ZÚÑIGA CHILITO**; decisión que fue notificada a la CNSC el veintitrés (23) de octubre de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*"(...) **SEGUNDO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Medellín que en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación de ésta providencia, efectúe la recalificación a la señora **MARIZOL ZÚÑIGA CHILITO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.316.100, en el factor "Experiencia" de la valoración de antecedentes en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017, teniendo en cuenta los certificados laborales debidamente aportados por la accionante y atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

Así mismo, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique copia de ésta providencia en la página web de la entidad y utilice los medios necesarios para notificar de esta decisión a todos los participantes de la convocatoria No. 436 de 2017 para proveer el cargo de Técnico Grado 02 del SENA con OPEC 59136, como quiera que la misma puede afectar su calificación. (...)"

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Oralidad del Circuito de Popayán, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a realizar una nueva Valoración de Antecedentes a la señora **MARIZOL ZÚÑIGA CHILITO**, en el factor "Experiencia", teniendo en cuenta los certificados laborales debidamente aportados por la accionante de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Oralidad del Circuito de Popayán, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARIZOL ZÚÑIGA CHILITO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA”*

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: marisolz2@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Oralidad del Circuito de Popayán, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso a la señora **MARIZOL ZÚÑIGA CHILITO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a realizar una nueva Valoración de Antecedentes a la señora **MARIZOL ZÚÑIGA CHILITO**, en el factor “Experiencia”, teniendo en cuenta los certificados laborales debidamente aportados por la accionante de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co la providencia de fecha 23 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Oralidad del Circuito de Popayán de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral segundo de la mentada providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Oralidad del Circuito de Popayán, en la dirección electrónica: jadmin10ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MARIZOL ZÚÑIGA CHILITO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: marisolz2@hotmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 24 de octubre de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Miguel F. Ardila
Revisó: Clara Cecilia Pardo Lagón
Irma Ruiz Martínez

